

ARICA, 20 SEP 2017  
SECRETARIA

Rol 830

Arica, trece de Septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 5, **Juan Manuel Oria Alvear**, profesor, Cédula Nacional de identidad N° 16.632.081-K, con domicilio en calle Santiago Arata N° 4075, Departamento E-14, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, representada para estos efectos por Oscar Vildoso Moreno, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 20 de Mayo de 2017, compró en Cyberday un celular Samsung Galaxy J7, color negro, a través de la Pagina Web de la Tienda ABCDIN cuyo valor figuraba con una oferta de \$129.990.- más un recargo por concepto de despacho de \$6.490, pagando un monto total de \$136.480.- enviándole la boleta de compra N° 90926167 a través del correo electrónico, el cual señalaba que el producto sería despachado el 14 de Junio de 2017, sin embargo, le llegó un correo electrónico notificándole que el día 16 de Junio de 2017 el celular había sido entregado en su domicilio por lo que se acercó a la garita del condominio a retirar la encomienda pero le indicaron que no se había recibido ninguna encomienda a su nombre durante el día.

El día 17 de Junio de 2017 ingreso su reclamo a la Tienda ABCDIN donde le indicaron que iban a realizar una investigación dándole un plazo de 48 horas para tener una respuesta. Sin embargo jamás se comunicaron con él.

Al tenor de los hechos descritos la denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra b) y e), 12, 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, por lo que solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."**, ya individualizada, acogerla a tramitación y condenarla al máximo la multa establecida en el artículo 24 de la Ley 19.496, con expresa condena en costas.

En el mismo acto, el querellante infraccional interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, representada para estos efectos por Oscar Vildoso Moreno, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por: 1) Daño emergente, que corresponde a la suma de \$156.480, que incluye \$20.000 por gastos de locomoción colectiva por las veces que tuvo que concurrir a la Tienda ABCDIN; 2) Daño moral por la suma de \$400.000 configurado por la pérdida de tiempo en sus horas de descanso.

En mérito de lo expuesto solicita tener por interpuesta la demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de “Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.” acogerla en todas sus partes y condenarla al pago de la suma total de \$556.480, más reajustes, intereses y las costas de la causa.

A fojas 8, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 22 de Agosto de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 10, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado por cédula ambas acciones y sus proveídos a Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.

A fojas 11, se hace parte en el proceso el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota.

A fojas 21, asume el Patrocinio y Poder de la empresa querellada y demandada civil el Abogado Javier Correa Ramos, con domicilio en Nueva de Lyon N° 72, piso 6to, Comuna de Providencia, Santiago.

A fojas 22, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil de indemnización de perjuicios de Juan Manuel Oria Alvear y la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC XV Región Arica-Parinacota y la asistencia de la parte querellada infraccional y demandada civil ABC DIN, representada por el Abogado Patricio Chong Haak.

La parte denunciada señala que no son efectivos los hechos de la denuncia infraccional por cuanto su representada no ha incurrido en ninguna infracción a la Ley N° 19.496, solicitando el rechazo de la querrela infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios, con costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que se produce en los siguientes términos:

- 1) ABCDIN pagará al querellante infraccional y demandante civil la suma de \$250.000, mediante documento nominativo, el que quedará en custodia de la Secretaria del Tribunal, dentro de los próximos 15 días hábiles a contar de esa fecha.
- 2) La denunciante y demandante civil acepta el ofrecimiento de la parte querellada infraccional y demanda civil y se desiste de la querrela infraccional y demanda civil, dándose el más amplio y completo finiquito.
- 3) La parte infraccional de SERNAC XV Región Arica y Parinacota, toma conocimiento del presente avenimiento.
- 4) Cada una de las partes pagara sus respectivas costas.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguiente:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados;
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

Las partes no rinden prueba testimonial ni documental, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 24, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo dispuesto en el artículo 1.698 de Código Civil incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta.

Segundo. Que las partes no acreditaron los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente, razón por la cual el Tribunal deberá rechazar la denuncia, de autos, en la etapa resolutive de ésta sentencia.

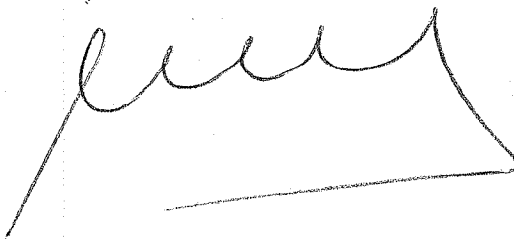
Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

Se rechaza la denuncia infraccional interpuesta de fojas 5, por Juan Manuel Oria Alvear, por no haberse acreditado los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese. \*\*\*

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...